

Actuación empresarial en los procesos de incapacidad temporal durante los primeros trescientos sesenta y cinco días de duración (RD 625/2014)

Lourdes López Cumbre

Catedrática de Derecho Laboral de la Universidad de Cantabria

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

I. BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA MÉDICA

1. El nuevo RD 625/2014, 18 jul. BOE, 21, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración sustituye al anterior RD 575/97, 18 abr. y modifica otras normas en materia de gestión y control de esta contingencia.

Al margen de otros aspectos de coordinación en la gestión de la incapacidad temporal entre los servicios públicos de salud, las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, existen algunas cuestiones que afectan a la actuación de la empresa en los trámites propios de esta incapacidad. Ha de observarse que esta norma **entrará en vigor el día primero del segundo mes siguiente al de su publicación** en el BOE.

2. La **declaración de la baja médica** en los procesos de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se formulará en el correspondiente parte médico de baja expedido por el médico del servicio público de salud que haya efectuado el reconocimiento del trabajador afectado.

Por el contrario, si la baja procede de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional y el trabajador presta servicios

en una empresa asociada a una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social o se trata de un trabajador por cuenta propia adherido a una mutua para la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de las mismas contingencias, los partes de baja, confirmación o alta serán expedidos por los servicios médicos de la mutua correspondiente. El servicio público de salud o la mutua remitirán por vía telemática al INSS los datos personales del trabajador y los datos del parte de baja.

3. Los **partes de baja y confirmación de la baja** se extenderán en función del período de duración que estime el médico que los emite. Existen, a estos efectos, cuatro grupos de procesos:

- a) en los procesos de duración estimada **inferior a cinco días naturales**, el facultativo emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico. El facultativo, en función de la previsión sobre la recuperación del trabajador, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a ésta. No obstante, el trabajador podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta y el facultativo podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral.

- b) en los procesos de duración estimada de entre **cinco y treinta días naturales**, el facultativo emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.
- c) en los procesos de duración estimada de entre **treinta y un días y sesenta días naturales**, el facultativo emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, la confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación los sucesivos no podrán emitirse con una diferencia de más de veintiocho días naturales entre sí.
- d) en los procesos de duración estimada de **más de sesenta días naturales**, el facultativo emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de catorce días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el de confirmación de la baja. Después del primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de treinta y cinco días naturales entre sí.
4. El facultativo expedirá el **parte de alta** cuando considere que el trabajador ha recuperado su capacidad laboral. Este alta médica extinguirá el proceso de incapacidad temporal del trabajador con efectos del día siguiente al de su emisión, sin perjuicio de que el servicio público, en su caso, siga prestando al trabajador la asistencia sanitaria que considere

conveniente. El alta médica determinará la obligación de que el trabajador se reincorpore a su puesto de trabajo el mismo día en que produzca sus efectos.

En los procesos de incapacidad temporal derivados de contingencias comunes cuya cobertura corresponda a la mutua, éstas podrán formular propuestas motivadas de alta médica. Los facultativos del servicio público de salud deberán pronunciarse bien confirmando la baja médica, bien admitiendo la propuesta, a través de la expedición del correspondiente parte de alta médica. En caso de confirmar la baja, se consignará el diagnóstico, el tratamiento médico dispensado, las causas que justifican la discrepancia y las atenciones y controles médicos que se considere necesario realizar. Cuando la propuesta de alta formulada por una mutua no fuese resuelta y notificada en el plazo de cinco días (once días durante los primeros seis meses de aplicación de esta norma, ex DT 2ª de la misma), la mutua podrá solicitar el alta al INSS que deberá resolver en el plazo de cuatro días siguientes a su recepción (ocho días durante los primeros seis meses de aplicación de esta norma, ex DT 2ª de la misma).

El médico el servicio público de salud o de la mutua, cuando expidan el último parte médico de confirmación antes del agotamiento del plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días naturales, comunicarán al interesado en el acto de reconocimiento médico que, una vez agotado el plazo referido, el control del proceso pasa a la competencia del INSS. Cumplido el plazo dejarán de emitir partes de confirmación. En ese momento, el servicio médico comunicará al INSS el agotamiento de los trescientos setenta y cinco días naturales en situación de incapacidad temporal de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente.

Cuando en un proceso de incapacidad temporal se haya expedido el parte médico de alta por el INSS a través de los inspectores médicos adscritos a dichas entidades, durante los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que se expidió el alta, serán estas entidades las

únicas competentes, a través de sus propios médicos, para emitir una nueva baja médica por la misma o similar patología.

II. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN MATERIA DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA MÉDICA

1. El facultativo que expida los partes médicos de baja, confirmación y alta entregará al trabajador dos copias del mismo, una para el interesado y otra con destino a la empresa. En el plazo de **tres días** contados a partir del mismo día de la expedición de los partes médicos de **baja y de confirmación** de la baja, **el trabajador entregará a la empresa la copia** destinada a ella. No obstante, si durante el período de baja médica se produjese la finalización del contrato de trabajo, el trabajador vendrá obligado a presentar ante la entidad gestora o la mutua, según corresponda, en el mismo plazo de tres días fijado para la empresa, las copias de los partes de confirmación de la baja. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su expedición, el parte médico de **alta** con destino a la empresa, será entregado por el trabajador a la misma o, en los casos indicados de finalización del contrato, a la entidad gestora o mutua. El servicio público de salud o, en su caso, la mutua, remitirán los partes médicos de baja, confirmación y alta, al INSS por vía telemática, de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.

Cuando el trabajador que hubiera sido citado a reconocimiento por la entidad gestora no se personara en la fecha fijada, se dispondrá la **suspensión cautelar del subsidio** desde el día siguiente al fijado para el reconocimiento e indicándole que

dispone de una plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que se produjo la incomparecencia para justificar la misma. Si la cita la hiciera la mutua será ésta la que acuerde la suspensión cautelar del subsidio. La entidad gestora o la mutua comunicará la suspensión acordada pro vía telemática a la empresa y a la TGSS.

2. Las **empresas tienen la obligación de remitir al INSS**, con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del parte presentado por el trabajador, a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), los **partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta** que les presenten los trabajadores, cumplimentados con los datos que correspondan a la empresa. El incumplimiento de la citada obligación podrá constituir, en su caso, una **infracción** de las tipificadas en el art. 21.6 LISOS (infracciones leves). La no remisión de los partes médicos al INSS podrá dar lugar a que el Ministerio de Empleo y de Seguridad Social, a propuesta de la entidad gestora o de la mutua, deje en **suspensión la colaboración obligatoria** de la empresa en el pago delegado de las prestaciones económicas por incapacidad temporal.

Cuando el empresario hubiese abonado al trabajador una prestación de incapacidad temporal en pago delegado, sin haberse compensado dicho importe mediante su deducción de las liquidaciones para el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social, podrá solicitar ante el INSS o ante la mutua, según la entidad competente para la gestión de la prestación, el **reintegro de las cantidades abonadas al trabajador por tal concepto y no deducidas**.